



NUMERO OCHENTA Y OCHO- SEIS.- Ante mí, **MELISSA GUARDIA TINOCO**, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, del Centro Comercial Paco doscientos metros oeste, Edificio Prisma tercer piso, **COMPARECEN** la señora **MARLENE VALVERDE MARTINEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mayor, soltera, comerciante, vecina de San José, Escazú, doscientos metros sur de la entrada de Juguetón en Multiplaza Escazú, oficentro TerraForte, portadora del pasaporte de su país número C cero ocho nueve cinco ocho siete cuatro; y la señora **KARLA CRISTINA MENDEZ SIERRA**, mayor, casada una vez, secretaria, vecina de San José, El Carmen de Guadalupe de la Escuela José Cubero seiscientos metros sur casa cinco A, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos noventa y uno-novecientos setenta y nueve, y **MANIFIESTAN:** Que vienen a constituir una sociedad anónima que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y por los siguientes estatutos:

PRIMERA: DEL NOMBRE: La sociedad se denominará **MARALTO SOCIEDAD ANONIMA** pudiendo abreviarse las últimas palabras en S.A., nombre que es de fantasía. **SEGUNDA: DEL DOMICILIO:** El domicilio será la ciudad de San José, Escazú, Guachipelín, doscientos metros sur de la entrada de Juguetón en Multiplaza Escazú, oficentro TerraForte, primer piso, pudiendo abrir sucursales tanto dentro como fuera del país. Queda autorizada la sociedad para trasladar su sede social a cualquier otra ciudad nacional o extranjera, según convenga a los intereses sociales. **TERCERA: DEL OBJETO:** Tendrá como objeto el ejercicio amplio del comercio, la industria y los servicios en general, en todas sus formas lícitas. Para cumplir el mismo podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar y en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos reales y personales, constituir fideicomisos y actuar como fiduciaria, así como rendir toda clase de fianzas y garantías en favor de socios o de terceros cuando en virtud de ello perciba una retribución, lo que se presumirá por el solo hecho de que la rinda. **CUARTA: DEL PLAZO:** Tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su constitución. **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la sociedad es la suma de DIEZ MIL COLONES, representado por DIEZ acciones comunes y nominativas de MIL colones cada una, totalmente suscritas y pagadas por los socios en la siguiente proporción: La socia VALVERDE MARTINEZ, suscribe y paga cinco acciones y la socia MENDEZ SIERRA, suscribe y paga cinco acciones. El capital social es pagado mediante letras de cambio, libradas por los socios a la orden de la sociedad, por el valor de sus respectivos aportes y a dos meses plazo. Las mismas se reciben, de común acuerdo, por sus valores nominales: y son entregadas al Presidente para su custodia. **SEXTA.- DE LAS ACCIONES:** Podrán emitirse certificados que representen varias acciones. Las emisiones de los certificados deberán llevar las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones únicamente en la forma dispuesta por el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio. **SEPTIMA.- DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS:** Las Asambleas de Socios, serán el órgano supremo de la sociedad y deberán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, mediante carta certificada a cada socio con al menos QUINCE días comunes de anticipación. Se prescindirá del trámite de convocatoria previa cuando esté presente la totalidad del capital social. Los socios celebrarán una Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año, para discutir y votar acerca de los asuntos previstos por el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio y cualesquiera otros de carácter ordinario que se incluyeren en la respectiva convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando sean expresamente convocadas conforme a este pacto social. En cuanto al quórum de las Asambleas y la forma de tomar los acuerdos, en lo que no se diga expresamente en este pacto, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio. **OCTAVA.- DE LAS CONVOCATORIAS Y LUGARES DE REUNIÓN:** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente mediante carta, telegrama, fax o cualquier otro medio que deje constancia de recibido, enviado a la dirección del socio que aparece registrada en los archivos de la sociedad, con por lo menos quince días de anticipación. En ese término no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la asamblea. Podrá prescindirse del trámite de convocatoria previa cuando, estando representada la totalidad del capital social, así se acuerde expresamente y se haga constar en el acta respectiva. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social a menos que, estando de acuerdo la totalidad de los socios, se designe cualquier otro lugar para celebrarlas. **NOVENA.- DE LA ADMINISTRACION:** La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros, socios o no, que serán: Presidente, Secretario y Tesorero. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará a cargo del Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva, quienes tendrán facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma que indica el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente, además las de otorgar toda clase de poderes, incluyendo los necesarios para operar cuentas bancarias. La Junta Directiva, al igual que la Asamblea de socios podrá nombrar toda clase de Gerentes, auxiliares o simples apoderados, otorgándoles las facultades que estimen convenientes para el ejercicio de sus cargos. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Sus reuniones se efectuarán en el domicilio social y harán quórum dos de sus miembros. **DECIMA.- DE LA VIGILANCIA:** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un FISCAL, socio o no, cuyo nombramiento será potestad de la Asamblea General. **DECIMO PRIMERA.- DEL AGENTE RESIDENTE:** La sociedad tendrá un Agente Residente, quien deberá reunir los requisitos y tendrá las facultades establecidas en el inciso trece del artículo dieciocho del Código de Comercio. **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS:** Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y el Agente Residente durarán en sus cargos por todo el plazo social. El nombramiento de todos ellos podrá ser revocado por la Asamblea General de Socios en cualquier momento, con el quórum de ley. **DÉCIMA TERCERA.- DE LOS INVENTARIOS, BALANCES, RESERVAS, GANANCIAS Y PÉRDIDAS:** Cada año al treinta de junio, se practicará el inventario y balance conforme la ley. En la confección de este último se estimarán los valores del activo por el precio del día, los créditos dudosos por su valor probable, no debiendo figurar en el activo

MELISSA GUARDIA TINOCO

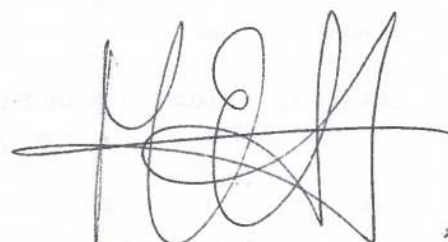


1 1 0 0 9 0 3 0 4

1 20 29 4 7803 249

los créditos incobrables. Los dividendos se pagarán y las pérdidas se absorberán en proporción a la acción o acciones de cada socio. Conforme a la reforma del artículo ciento cuarenta y tres de Código de Comercio, se destinarán de las utilidades netas de cada ejercicio anual un cinco por ciento del capital social. **DÉCIMA CUARTA.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución de la sociedad, la Asamblea General de Socios procederá al nombramiento de un liquidador y fijará a éste, en el propio acuerdo de nombramiento, sus atribuciones. **DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y sus reformas. **CONSTITUIDOS** los comparecientes en Asamblea General, toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes. **PRIMERO:** Aprobar íntegramente el pacto social en la forma que ha quedado dicha. **SEGUNDO:** Hacer los siguientes nombramientos por el período indicado en la cláusula décimo tercera: **PRESIDENTE:** ERNESTO MARTINEZ FERNANDEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado una vez, empresario, domiciliado en Avenida González Suárez, quinientos dieciséis y San Ignacio, Quito Ecuador, con documento de identidad de su país número uno siete cero cuatro cero cinco siete ocho cero-nueve; **SECRETARIO:** MARIA AMPARO ALBAN RICAURTE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada una vez, empresario, domiciliado en Avenida González Suárez, quinientos dieciséis y San Ignacio, Quito Ecuador, con documento de identidad de su país número uno siete cero seis nueve dos siete seis siete-ocho; **TESORERO:** JOAQUIN MARTINEZ ALBAN, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, empresario, domiciliado en Avenida González Suárez, quinientos dieciséis y San Ignacio, Quito Ecuador, con documento de identidad de su país número uno siete uno nueve uno ocho cero cuatro uno - cuatro; y **FISCAL:** La compareciente Valverde Martínez de calidades indicadas; **AGENTE RESIDENTE:** la señora MELISSA GUARDIA TINOCO, mayor, casada una vez, abogado, con oficina abierta en San José, Escazú, Guachipelín, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, portadora de la cédula de identidad número uno - mil nueve - trescientos cuatro. Los nombrados aceptan sus cargos mediante carta dirigida al Presidente. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el Presidente. Leído lo escrito a los comparecientes, manifiestan que lo aceptan y juntos firmamos en la ciudad de San José, a las ocho horas del seis de junio de dos mil diecinueve.-

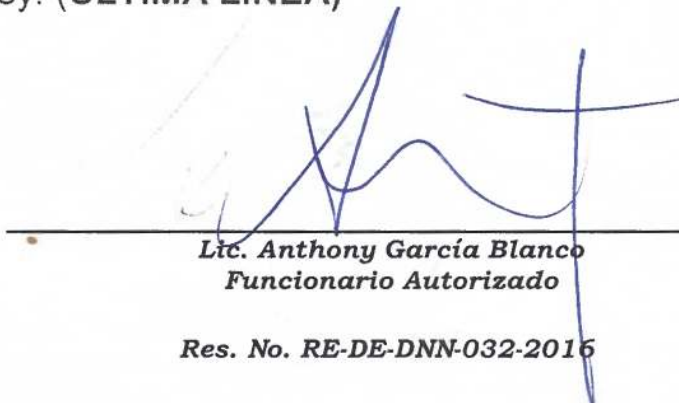
-----FIRMA ILEGIBLE-----FIRMA ILEGIBLE-----FIRMA ILEGIBLE-----
LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y OCHO-SEIS, VISIBLE AL FOLIO CERO NOVENTA Y CUATRO FRENTE DEL TOMO SEIS DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO SEGUNDO TESTIMONIO A LAS OCHO HORAS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A SOLICITUD DE LA SEÑORA ISABEL BEATRIZ CHARRY PARRA, PARA QUE EL MISMO SEA UTILIZADO EN LA REPUBLICA DE ECUADOR. HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA Y SELLO BLANCO ESTAMPADOS EN EL PLIEGO QUE CONFORMA ESTE TESTIMONIO NOTARIAL, SON LOS REGISTRADOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE NOTARIOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO.





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. ANTHONY GARCÍA BLANCO,
FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE
CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario(a) Público(a)
MELISSA GUARDIA TINOCO, CÉDULA **110090304**, CARNE
NÚMERO **12029**, es similar a la que se encuentra registrada en el
Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha
en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se
encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado.
ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ: Si este folio es
desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección
que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o
alterados, la razón de autenticación queda automáticamente
anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica
convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad,
validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto
ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria
relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por
consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la
Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide,
todo lo cual es responsabilidad exclusiva del (la) fedatario (a);
Asimismo, no enerva las acciones administrativas y disciplinarias
que contra el (la) Notario (a) correspondan, derivadas de
irregularidades notariales advertidas o que se llegaran a advertir
con posterioridad. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de
Oca, a las **diez horas y veintidos minutos** del **veintidos de**
noviembre del dos mil diecinueve. Se agregan y cancelan los
timbres de ley. (ULTIMA LINEA)


Lic. Anthony García Blanco
Funcionario Autorizado

Res. No. RE-DE-DNN-032-2016



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO



3 0 0 7 5 9 4 8 0 8

00149791041



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: ACD0GVALSM4
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Anthony Garcia Blanco
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Certificador de Registro
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 28/11/2019
(On - Le:)

7. Por: Eduardo Cubero Barrantes, Oficial de Autenticaciones
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 629267
(Under number - Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal - Sceau:)

10. Firma:
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: MARALTO SOCIEDAD ANONIMA
(Name of the holder of document - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de firma de Notario Público
(Type of document - Type de document:)

Número de Folios: 2
(Number of pages - Nombre de pages authentifiées:)



Esta apostilla / legalización sólo
certifica la autenticidad de la
firma, la capacidad del
signatario y el sello o timbre
que ostenta. Ésta no certifica el
contenido del documento para
el cual se expidió.

This apostille / legalization only
certifies the signature, the
capacity of the signer and the
seal or stamp it bears. It does
not certify the content of the
document for which it was
issued.

Cette apostille / legalization ne
certifie que la signature, la
qualité en laquelle le signataire
de l'acte a agi, et le sceau ou
timbre dont cet acte est revêtu.
Elle ne certifie pas le contenu du
document pour lequel elle a été
émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this
apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être
vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

000632128

POSTILLA-AUTENTICACION

Total:625.00

Descuento:37.50

Monto a Pagar:587.50

Detalle

Timbre:002

Descripcion:

TIMBRE PARQUES NACIONALES

Monto Original:500.00

Timbre:005

Descripcion:

TIMBRE FISCAL

Monto Original:125.00

BCR 22/11/2019 15:12

